



33516 (Radicado 2012-80015)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FERNANDO ÁLVAREZ MUNARES
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **FERNANDO ÁLVAREZ MUNARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.935.954.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de por auto del 7 de junio de 2018, fijó como sanción definitiva a descontar por el condenado **124 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

1. Del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 25 de julio de 2016, pena de 84 meses de prisión, como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y EXTORSIÓN AGRAVADA**, hechos del 11 de abril de 2016. **Radicado 2012-80015 N.I 23439.**
2. Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 13 de diciembre de 2016, pena de 54 meses de prisión, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, hechos ocurridos el 17 de junio de 2012. **Radicado 2012-00112 N.I. 28144.** Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 11 de abril de 2013 y acumula un descuento físico de 96 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE0050323 del 24 de marzo de 2021, que ingresó al penal el 22 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ÁLVAREZ MUNARES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18002964	Oct - Dic/20	416		
	TOTAL	416		
	Días redimidos	26 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 26 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 6 meses 17 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Por lo que al sumar la detención física (**96 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN**), más la redención de pena reconocida con antelación (5 meses 21 días), y la redención de pena hoy reconocida (**26 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO TRES (103) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **FERNANDO ÁLVAREZ MUNARES**, una redención de pena por estudio de 26 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 17 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **FERNANDO ÁLVAREZ MUNARES**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO TRES (103) MESES TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, la redención ya reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS